

Santiago de Cali, 15 de julio de 2022



Señor
Representante Legal
LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS
Calle 47N 3 I 36 Local 1
Santiago de Cali, Valle del Cauca

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO: RESOLUCION 2962 del 28 de junio de 2022

ID: 14890984

Por medio de la presente se **Notifica por Aviso**, al Representante legal de la Empresa/Persona Natural **LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS**, el contenido de la **RESOLUCION 2962 del 28 de junio de 2022 "Por medio del cual se ordena el Archivo de un expediente"**, proferida por la doctora GIOVANNY SAAVEDRA LASSO - Directora Territorial del Valle del Cauca.

Se le informa que, contra la presente Providencia, proceden los recursos de Reposición ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, y el de Apelación ante el Director(a) General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se anexa una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios. Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este Aviso, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA MONTENEGRO ALVAREZ
Auxiliar Administrativo

Anexos: Resolución
Transcriptor: María Fernanda M.
Elaboró: María Fernanda M.
Revisó/Aprobó: María Fernanda M.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada Dirección Territorial o Inspección Municipal del Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA**

7076001 – Rad. ID 14890984

RESOLUCIÓN No. 2962
(Santiago de Cali, 28 de junio de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE

La Directora Territorial del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 la Resolución 3455 de noviembre 16 de 2021, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Decreto 1295 de 1994 y la Ley 1562 de 2012, y

CONSIDERANDO

Mediante documentación radicada con N° 02EE202174760010003742-2 de fecha 15 de marzo de 2021, EN ATENCIÓN A INFORME TECNICO DE VISITA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, en la que pone en conocimiento de esta Dirección Territorial, hechos presuntamente constitutivos de vulneraciones a las normas en materia de Riesgos Laborales y de Seguridad y Salud en el Trabajo, (riesgos contra la salud y la vida de sus trabajadores, relacionadas con la propagación del coronavirus COVID 19), para que se investigue a la sociedad LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS. (fls.2 - 7)

ACTUACIÓN PROCEDIMENTAL

En virtud de lo anterior, mediante Auto 1563, del 18 de marzo de 2021, se avocó de oficio el conocimiento de la información reportada por la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, en contra de la sociedad LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS, se apertura Averiguación Preliminar, por la presunta violación a: NORMAS SST- MEDIDAS ASOCIADAS AL COVID 19, y se comisionó al Inspector de Trabajo y Seguridad Social JAIME ALBERTO RÍOS RUBIO, adscrito a la Dirección, para practicar las pruebas decretadas, y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio. (fl. 8).

Por comunicación obrante a folios 12 al 15 del sub examine, se le informa a la examinada la apertura de la Averiguación Preliminar, asimismo se requirió a la inspeccionada para que aportara al expediente la documental referida en el mismo; a lo cual dio respuesta adjuntado documentos.

IDENTIFICACIÓN DE LOS INTERVINIENTES

REPORTE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI

EXAMINADO: LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS

NIT.:901309980-1

R/L: Luisa Tatiana Betancourt Rodríguez

NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CL 47N 3 I 36 LOCAL 1, del municipio de Santiago de Cali – Valle.

CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACION: elpasolicorera@gmail.com

MATERIAL PROBATORIO RECAUDADO

Dentro del acervo probatorio recaudado se encuentran los siguientes:

- Misiva de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI, anexando documental (fls. 2 – 7)
- Certificado de existencia y representación legal, de la inspeccionada (fls. 9 – 11 y 45 - 47)
- Misiva de respuesta de la examinada adjuntando documentos. (fls. 17 - 47)
- Copia Protocolo de Bioseguridad Frente a la Prevención y Contagio del Covid-19 (fls. 20 – 25)
- Copia anexo 1 Flujograma posible caso Covid-19 (fl. 25 R)
- Copia anexo 2 Registro de toma diaria de temperatura para trabajadores (fl. 26)
- Copia anexo 3 Protocolo lavado de manos (fls. 26 R – 27)
- Copia anexo 4 Proceso de limpieza y desinfección (fl. 27 R)
- Copia anexo 5 Análisis de riesgos (IPVR) (fl. 28)
- Copia anexo 7 Etiqueta Respiratoria (f. 29)
- Copia anexo 9 Plan de comunicaciones (fl. 29 R)
- Copia anexo 11 Protocolo de medidas de bioseguridad por fuera del trabajo, desplazamiento de casa al trabajo. (fl 30)
- Copia anexo Uso adecuado de tapabocas (fl. 31)
- Copia anexo 14 Proceso para la recepción de insumos (fl. 32)
- Copia anexo Retiro adecuado de los EPP- Riesgo Biológico (fls. 33 - 34)
- Copia material fotográfico (fls. 35 – 43)
- Copia certificado ARL (fl. 44)

ANÁLISIS PROBATORIO Y JURÍDICO

En lo concerniente a la violación de derechos de los trabajadores asociados a las medidas de contención del coronavirus COVID-19, y las obligaciones de los empleadores en este sentido, establece el artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994:

"(...) Artículo 21. Obligaciones del Empleador.

El empleador será responsable:

(...)

c) Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto original)

A la vez con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 9 de 1979:

Artículo 81º.- La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en las que participan el Gobierno y los particulares. (...)" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En relación con lo establecido en la Circular 0017 de 2020, del Ministerio de Trabajo - MINTRABAJO – Lineamientos mínimos de promoción y prevención para la preparación, respuesta y atención de casos de enfermedad a implementar por COVID-19.

Continuación Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

En concordancia con lo consagrado en la Circular 0018 de 2020, del Ministerio de Trabajo – MINTRABAJO – Entidades del sector público y privado, en el marco de los Sistemas de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo, **deben diseñar medidas específicas y redoblar esfuerzos en la etapa de contención del COVID-19 y tomar acciones.**

En correlación con la Resolución Número 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social. **Por medio de la cual se definen los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado y se adopta el protocolo de bioseguridad para la ejecución de estas.** En concordancia con las Resoluciones 679, 737, 738, y 739 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

No obstante, lo anterior observa el Despacho folio 17 del sub examine, misiva de respuesta de la examinada LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS, en la cual en uno de sus apartes manifiesta:

"(...) De antemano, quisiera manifestar mis excusas por el retraso en la respuesta a este requerimiento, pero como es de conocimiento general, la situación generada por el paro nacional, no me permitió hacerlo en el tiempo reglamentario.

En atención a los requerimientos solicitados, adjunto estoy enviando toda la información y documentos pertinentes.

Debo mencionar, que el establecimiento desde el inicio de la pandemia, ha venido adelantando y cumpliendo con todas las medidas requeridas por el gobierno nacional, desde el cumplimiento de los horarios de cierre, ley seca, toque de queda, etc, como también tomando todas las medidas necesarias para la prevención, contingencia y mitigación del virus COVID-19.

Dentro de toda la información adjunta, encontrará soporte evidencial del cumplimiento de las medidas en base a las áreas y espacios de trabajo, donde se garantiza el distanciamiento físico mínimo de 2 mts entre personas, como también la suficiente y constante ventilación. También encontrará soporte de las señalizaciones exigiendo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad. Además el cumplimiento del protocolo de contención y propagación.

Por otro lado en respuesta a la información solicitada, con respecto a el personal que labora en el establecimiento, debo manifestar que la licorera no cuenta con empleados o personal contratado, ya que este es un emprendimiento por el momento muy pequeño (mipyme) y prácticamente nuevo, el cual es administrado y atendido por su propio dueño (persona que responde y redacta este correo).

No de trabajadores: 1 - Sebastian Donoso Baffoni

Área donde labora: Administrativo - comercial - operativo - atención al cliente Cargo:

Dueño - Administrador - Mesero -

Medidas especiales tomadas con ocasión del COVID-19: Jornada laboral flexible

12. *Adjunto protocolo y evidencias fotográficas. (...)"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Lo que se corrobora con la documental referida en el ítem de acápite de pruebas; asimismo la examinada indica que: *"(...) Por otro lado en respuesta a la información solicitada, con respecto a el personal que labora en el establecimiento, debo manifestar que la licorera no cuenta con empleados o personal contratado, ya que este es un emprendimiento por el momento muy pequeño (mipyme) y prácticamente nuevo, el cual es administrado y atendido por su propio dueño (persona que responde y redacta este correo). (...)"* es decir que la inspeccionada sociedad LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS, no tiene trabajadores vinculados, por lo tanto este Ente Administrativo no tendría competencia ni facultad sancionatoria en el caso de autos. Es importante resaltar que el señor Sebastián Donoso Bafonni quien manifiesta ser el propietario y única persona

Continuación Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

que labora en su emprendimiento; establecimiento de comercio LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP, según documentos y material fotográfico adjuntos (fls. 20 - 47) ha implementado algunas medidas de prevención contra el contagio del coronavirus SARS COV 2 COVID 19.

Corolario de lo anterior, previo informe del funcionario instructor; no existe mérito para aperturar Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la sociedad LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS, con Nit. 901309980-1, representado legalmente por la señora Luisa Tatiana Betancourt Rodríguez, o por quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente que contiene el trámite de Averiguación Preliminar adelantada contra la sociedad LICORERA EL PASO & SMOKE SHOP SAS, con Nit. 901309980-1, con dirección de notificación judicial en la CL 47N 3 I 36 LOCAL 1, del municipio de Santiago de Cali – Valle, de conformidad con los planteamientos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA; a la examinada en la dirección de notificación judicial CL 47N 3 I 36 LOCAL 1, del municipio de Santiago de Cali – Valle, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo en Bogotá D.C., interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial Valle del Cauca

Transcriptor/ Elaboró: J. Ríos.
Revisó: Benedicta M.
Aprobó: Giovanny S.

Desbi
me k
29/06/2022
OK
647